

Auto # 885

San José de Cúcuta, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro
(2.024)

Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Radicado	54001-31-60-002-2015-00679-00
Causante	JOSÉ ALFONSO FUENTES CONTRERAS C.C. #13.224.317
Parte demandante	SANDRA MARITZA FUENTES ROLÓN (Abog. CARREÑO) C.C. #60.351.045 Sanmaro1972@hotmail.com
Parte demandada - petición de herencia	RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ (Abog. CORONA) C.C. #27.605.984 Rubyfuentes7@hotmail.com JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ (Abog. SOTO P) C.C. #13.270.708 BRAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ (Abog. SOTO P) C.C. #1.090.424.081 CARLOS GUZMAN FUENTES ORDUZ (Abog. PÉREZ DUEÑEZ) C.C. #13.489.951 SAIRA SHIRLEY FUENTES CHACON (Abog. YARURO) C.C. #60.325.791 313 347 4464 sairasirleyfuentes1967@gmail.com
Parte demandada - reivindicatorio	CARMEN SERRANO BERBESI (Fallecida-Abog. AROCHA) Casa # 26, Urbanización San Isidro Avenida entre los Puentes Elías M. Soto y San Rafael Vía al Club Tenis, Cúcuta MARIA ELENA RAMIREZ RIVERA (Abog. HERRÁN-renunció) C.C. # 37256276 Av. 18E # 5AN-02 Playa Hermosa -San Eduardo Cúcuta, N. de S. Mariaeilenaramirez.02@hotmail.com VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA (Abog. TORRES) C.C. #18.924.816 vrfmaquinaria@gmail.com
Apoderados	Abog. MARÍA MERCEDES CARREÑO NAVAS



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada de SANDRA MARITZA FUENTES ROLÓN
310 322 9374
mariamercedescn@hotmail.com
Sanmaro1972@hotmail.com

Abog. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
Apoderado de SAIRA SHIRLEY FUENTES CHACON
315 381 8816
Layn133@hotmail.com
sairasirleyfuentes1967@gmail.com

Abog. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ
Apoderado de CARLOS GUZMAN FUENTES ORDUZ
Abogadosltda0@gmail.com

Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
T.P. # 45.653 del C.S.J.
Apoderado de BRAYNER RONALDI y JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ.
310 751 8729
drcarlosasotop@yahoo.es

Abog. CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO
Apoderado de CARMEN SERRANO BERBESÍ
Carlosjarochac@gmail.com

Abog. NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO
Apoderado de MARIA ELENA RAMIREZ RIVERA
Mariaelenaramirez.02@hotmail.com
giovannyherran@hotmail.com

Abog. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ
T.P. # 269775 del C.S.J.
Apoderado de VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA
Calle 9 #4-85 Piso Quinto Edif. San Pedro Claver
victoralcardoso@hotmail.com
vrfmaquinaria@gmail.com

Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ
T.P. # 88201 del C.S.J.
Apoderado de RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ
300 307 3338
Coronacarlosabogado@yahoo.com;
rubyfuentes7@hotmail.com;

Abog. JORGE ANDRES TORRES DUARTE
T.P. # 361185 del C.S.J.
Apoderado sustituto de VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA
Jt210864@gmail.com
vrfmaquinaria@gmail.com



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo las últimas actuaciones y solicitudes obrantes dentro de la foliatura del expediente de la referencia, se dispone:

1. Como primera medida se accede a lo solicitado por los señores Jackson Alfonso Fuentes Ramírez, Juan Carlos Arocha Serrano y Breyner Ronaldy Fuentes Ramirez en el sentido de ordenar lo siguiente:

*REQUERIR, **POR ULTIMA VEZ**, so pena de iniciar el respectivo incidente sancionatorio, al Ing. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA y al Arq. ALBEIRO BOHORQUEZ, en su condición de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que, dentro del **término improrrogable de los cinco (05) días** siguientes al recibo de este auto, remitan a este despacho judicial la DOCUMENTACIÓN COMPLETA de la liquidación del contrato de concesión #003 del 1º de diciembre de 2.008, suscrito por el MUNICIPIO DE CÚCUTA y el extinto señor JOSÉ ALFONSO FUENTES CONTRERAS, C.C. #13.224.317, luego del fallo del recurso extraordinario de anulación de laudo arbitral de fecha 8 de mayo de 2.019, H. Mag. Ponente Dr. MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ, Sala Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, Sección 3, Subsección B.*

Se aclara que dicho CONTRATO DE CONCESIÓN fue adjudicado a los hermanos RUBY ESMERALDA FUENTES RAMIREZ, C.C. #27.605.984, JACKSON ALFONSO FUENTES RAMIREZ, C.C. #13.270.708, y BRAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ, C.C. #1.090.424.081, en la liquidación sucesoral de JOSE ALFONSO FUENTRES CONTRERAS, C.C. #13.224.317, tramitada por mutuo acuerdo entre ellos ante la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta.

*Se advierte al señor ALCALDE DE CÚCUTA y al señor SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA que es su deber obedecer y contestar a la presente orden judicial, ya que el juzgado no les oficiará, por cuanto se entienden notificados al recibir este auto en sus buzones electrónicos. La contestación debe enviarse en el término concedido al correo electrónico, **advirtiéndose que el desobedecimiento les hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3o del artículo 44 del Código General del Proceso.***

2. Del mismo modo, teniendo en cuenta el escrito que obra al literal 227, mediante el cual el apoderado judicial de la señora Carmen Serrano Berbesí, presenta escrito de renuncia de poder, este Estrado Judicial, acepta la renuncia expresa, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

3. Del escrito obrante al literal # 229 del expediente digital, se observa escrito de sustitución de poder, por parte del Dr. Jorge Andrés Torres Duarte, en calidad de apoderado judicial del señor Víctor Julio Roqueme Felizzola, se procede a reconocer personería Jurídica al Dr. José Vicente Pérez Dueñez, con T.P No: 88.377 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

4. Se tiene por agregado al expediente la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN obrante al literal 232 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

5-Finalmente, se requiere a los hermanos FUENTES RAMIREZ, FUENTES ORDÚZ y



FUENTES CHACÓN para que permitan a la Señora Contadora ROSA EMILIA SILVA MONSALVE el acceso a los libros contables, encaminado a recaudar la información para presentar los respectivos dictámenes periciales ordenados por este despacho, so pena de entrar a disponer que dichos avalúos se hagan conforme a las reglas del comercio. (artículo 78, numeral 8, del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c742e80e159fe3fd84838ace7b0dcaa266376d6186fb9c42923a6a0839115f1**

Documento generado en 06/05/2024 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 887

San José de Cúcuta, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00337-00
Demandante	ISABEL TERAN MARTINEZ Av. 16 #9-84 Cúcuta 316 291 6628 teranisabel44@gmail.com
Demandado	Herederos determinados de JESUS PEDRAZA VILLÁN: LAURA CRISTINA PEDRAZA TERAN Calle 19 #32-23 Edif Zinnia Apto 906 Bucaramanga, Santander 318 871 1983 lauracpedraza@hotmail.com YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA Lote 14 Calle 9B entre Diagonal 2 y Carrera 4 Urbanización Ciudadela Los Trapiches, Villa del Rosario, N. de S.319 276 4356 HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus JESUS PEDRAZA VILLAN
	Abog. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA T.P. #99.288 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante311 257 9138 orlandosana@yahoo.es Abog. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA T.P. # 73900 del C.S.J. Apoderado del demandado YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA314 587 0168 Eddyecu@hotmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención al escrito que obra al literal No. 036 del expediente digital, mediante el cual los apoderados de las partes Dres. Orlando Alfredo Sana Toloza y Eddy Enrique Carvajal Ureña, solicitan la terminación del proceso y el archivo del mismo, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo; este Estrado Judicial, de conformidad



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

Lo anterior, en observancia de que la solicitud emana de las partes a través de sus apoderados judiciales.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art. 312 del C.G. del P. por solicitud unánime entre las partes ISABEL TERAN MARTINEZ, LAURA CRISTINA PEDRAZA TERAN y YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA, a través de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8885bb820c7b7f6e116a3da05d55c07f9ff74df4b66ce705ad018f2e8e5646e3**

Documento generado en 06/05/2024 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 883

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro
(2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00318-00
Menor de edad	Niño Y.J.D.G. (7 años) NUIP #. 1.092.388.632 Nacido en Cúcuta el 17 de enero de 2.017
Parte demandante	DINNA ALEJANDRA GALVIS MORENO C.C.# 1.005.029.424 alejandragalvis275@gmail.com
Parte demandada	YUSTIN ALEXANDER DUARTE RODRIGUEZ C.C. # 1.090.478.601 yustin.duarte4264@correo.policia.gov.co
Apoderado	Abog. GONZALO ORTIZ GODOY T.P. # 240.133 del C. S. de la J. gonlazo99@hotmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
POLICIA NACIONAL	Señor Capitán RAMON ARBENIS AMAYA SANCHEZ Comandante MECUC-POLICIA NACIONAL Mecuc.gutah-gruno@policia.gov.co ; Señora Subintendente MARTHA LILIANA LIZCANO SUAREZ Jefe del Grupo Tesorería de la MECUC-POLICIA NACIONAL Mecuc-grute@policia.gov.co ; Anexo: PDF # 030 del expediente digital
	Lic. R.J.R.V. irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Encontrándose el referido proceso para realizar la diligencia de audiencia, el señor apoderado de la parte demandante, allega un documento de un (01) folio de fecha 22 de abril de 2.024, en el que las partes, señores DINNA ALEJANDRA GALVIS MORENO, C.C.# 1.005.029.424, y JUSTIN ALEXANDER DUARTE, C.C. # 1.090.478.601, suscriben el ACUERDO PRIVADO al que llegaron sobre los alimentos del niño Y.J.D.G., NUIP #. 1.092.388.632; acuerdo que el juzgado aprobará por encontrarse ajustado a derecho.

Así las cosas, el juzgado dará por terminado el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA considerando que han desaparecido las causas que originaron las pretensiones de la demanda e impartirá las ordenes pertinentes al pagador de la POLICIA NACIONAL.

No se condenará en costas a ninguna de las partes por haber llegado a un acuerdo extraprocesal.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- APROBAR el acuerdo privado al que llegaron las partes, señores DINNA ALEJANDRA GALVIS MORENO, C.C.# 1.005.029.424, y JUSTIN ALEXANDER DUARTE, C.C. # 1.090.478.601, sobre los alimentos del niño Y.J.D.G., NUIP #. 1.092.388.632, suscrito en el documento de fecha 22 de abril de 2.024, contentivo de un (01) folio, por lo expuesto.
- 2- Dejar constancia que dicho ACUERDO PRIVADO produce efectos vinculantes entre las partes, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO respecto de las obligaciones asumidas, y es susceptible de modificación cuando quiera que varien las circunstancias que lo determinaron.
- 3- ORDENAR al pagador de la MECUC-POLICIA NACIONAL que, por mutuo acuerdo con la demandante, descuenta sobre la nómina del patrullero JUSTIN ALEXANDER DUARTE, C.C. # 1090478601, para los alimentos del niño Y.J.D.G., NUIP # 1.092.388.632, el **40%**, previos los descuentos legales, de salarios, primas legales y extralegales, y el mismo porcentaje sobre las bonificaciones, indemnizaciones y similares reconocidas por causas distintas a enfermedades y/o accidentes laborales, y que las sumas de dinero descontadas las consigne en la cuenta de ahorros # 24117517774 del BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, a nombre de la señora DINNA ALEJANDRA GALVIS MORENO, C.C.# 1.005.029.424, en representación del niño Y.J.D.G., NUIP #. 1.092.388.632.
- 4- DEJAR SIN EFECTO la orden de descuento salarial del 25%, comunicada con el Auto 1482 del 30 de agosto de 2.023.
- 5- Sin costas procesales, por lo expuesto.
- 6- DAR por terminado este proceso. Archivar lo actuado.
- 7- NOTIFICAR este auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f306a27f0fb34f0243adba8053ea05398856ef468ee204f609e5a3f236edbd5**

Documento generado en 06/05/2024 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 884

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003- 2023-00355-00
Menores de edad	S.G.D.D. (19 años) NUIP #1.093.740.867 Nacida el 6-agosto-2005 J.E.D.D. (16 años) NUIP # 1.094.049.945 Nacido el 3-oct-2007 S.A.D.D. (13 años) NUIP # 1094061331 Nacido el 6-sept-2014
Parte demandante	LINEY PATRICIA DÍAZ PÁEZ C.C.# 60.443.422 lineypatriciadiazpaez@gmail.com
Parte demandada	JULIO CESAR DIAZ CAMPO C.C.# 88.258.349 jucedicampo@gmail.com
Apoderados	Abog. YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA T.P. #259.764 del C.S. de la J. yonathancoronel81@hotmail.com Abog. LUIS ALEJANDRO PINTO MORA T.P. #90043 del C.S.J. Alejosolo65@hotmail.com;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Dra. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

Unión Vial Rio Pamplonita – SACYR	UNION VIAL RIO PAMPLONITA – SACYR dpo@sacyr.com manoobra@sacyr.com atencionalusuario@sacyr.com
Dian – Impuestos - Cucuta	007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el referido trámite judicial de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**. En consecuencia, se dispone:

1.REQUERIMIENTO:

Como quiera que se observa que la joven SHARICK GABRIELA DÍAZ DÍAZ es mayor de edad, tiene 20 años, nacida el día 6 de agosto de 2.005, se le requiere para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto, manifieste a este despacho judicial, con precisión, sí o no se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda propuesta contra su padre para fijación de alimentos.

Se advierte que, de no hacerlo, se le excluirá como parte demandante del presente asunto.

Por lo anterior, se EXCLUYE a la señora LINEY PATRICIA DÍAZ PÁEZ como representante legal de la joven SHARICK GABRIELA DÍAZ DÍAZ.

2. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día veintiuno (21) del mes mayo del presente año.**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

3- ADVERTENCIA:

Se le advierte a las partes y apoderado su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P

4-DECRETO DE PRUEBAS

4.1-PARTE DEMANDANTE

- A. Documentales:** se decretan como pruebas documentales, hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos que acompañan el escrito de la demanda.
- B. Testimonios.** Se aclara al togado solicitante que los señores LINEY PATRICIA DÍAZ PÁEZ y JULIO CÉSAR DÍAZ CAMPO son parte dentro del proceso y por esta razón no es viable asomarlos como TESTIGOS.

4.2-PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que el demandado, señor JULIO CESAR DIAZ CAMPO, se encuentra debidamente notificado como consta en el PDF #025 del expediente digital.

El demandado contestó a través de apoderado y propuso excepciones de mérito, pero de manera EXTEMPORANEA. El traslado es de 10 días, la notificación se dio a la dirección física el 28 de febrero de 2.024 y la contestación se radicó virtualmente el 9 de abril de 2.024. Ver PDF #030 del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar al Abog. LUIS ALEJANDRO PINTO MORA como apoderado del señor JULIO CESAR DÍAZ CAMPO, con las facultades y para los fines

4.3- DE OFICIO

- A. **Interrogatorio de parte:** por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.
- B. **Certificado laboral del demandado,** expedido por la señora jefe de recursos humanos de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA, obrante en el PDF # 023 del expediente digital.

C. **Requerimientos a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA:**

- Requiérase a la señora directora de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA** para que dentro del término de los 5 días siguientes informe a este despacho si el señor JULIO CESAR DÍAZ CAMPO, C.C. # 88258349, presenta declaraciones de renta o ventas. En caso afirmativo, remitan en formato PDF copia de la última declaración de renta presentada.
- Requiérase a la señora directora de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA** para que dentro del término de los 5 días siguientes informe a este despacho si la señora LINEY PATRICIA DÍAZ PÁEZ, C.C. # 60.443.422 presenta declaraciones de renta o ventas. En caso afirmativo, remitan en formato PDF copia de la última declaración de renta presentada.

Se advierte a la señora directora de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA** que la presente orden judicial se entiende notificada mediante el recibido en el respectivo buzón electrónico, que no se oficiará, que es un deber contestar, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

5. **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto

en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

5.1- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

5.2- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para ello, se podrá usar el chat previsto para la diligencia en TEAMS o la línea telefónica a través de la que se haya confirmado previamente la audiencia.

5.3- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia presenta testigos, debe prepararlos con los aspectos explicados y aportar correos electrónicos de cada uno, antes a la diligencia por correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para desarrollar las diligencias no varía las reglas procesales ni las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia ni las normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. La grabación servirá de prueba de lo acontecido en la diligencia, según el artículo 107 del Código General del Proceso y de esta se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5ee7e8d71a76923042650f8a7bb7ca56afa39141f41dc9b88236c930c220fa**

Documento generado en 06/05/2024 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 890

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	FIJACION CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003-2023-00446-00
Parte demandante	DIYIBETH IBARRA PEREZ C.C.# 1.090.452.134 En representación del niño E.A.G.I. (5 años) NUIP # 1.092.017.670 diyi.sheril.fabi@gmail.com
Parte demandada	RICARDO ANDRES GUERRA ROJAS C.C.#1.093.754.754 guerraricardo471@gmail.com
Apoderada	Abog. CLAUDIA CAROLINA PARRA SÀNCHEZ T.P.#162.444 del C.S. de la J. clacapasa603@hotmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de familia mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Dra. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Anexos	PDF # 016-017-018 del expediente digital

Por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandada, contenida en el escrito obrante en el renglón # 016 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone:

1-Abstenerse de llevar a cabo la diligencia de audiencia en la fecha y hora señalada en el auto #659 del 5 de abril de 2.024. Ver pdf #014 del expediente digital.

2-Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del día veintitrés (23) de mayo del presente año dos mil veinticuatro (2.024).**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace para la audiencia se les enviará oportunamente, más o menos una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

Remítase este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo en el cuadro inicial.

NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d191683b3df1bc0951e2d5148e07c848887cb51d1f07c9a06b3e549b85283d4**

Documento generado en 06/05/2024 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 871-2.024

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-000009-00
Parte Demandante	ALIX VILLAMIZAR JAIMES C.C. No. 1.090.373.105, alix27031986@gmail.com
Parte Demandada	JUAN CARLOS GELVEZ CARRILLO C.C. No. 88'250.658 tulandemedinaby19@gmail.com
Apoderados	RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS C.C. No. 13'247.809 T.P. No. 23774 del C.S. de la J. villamizarrios@hotmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por ALIX VILLAMIZAR JAIMES actuando a través de su apoderado, en contra de JUAN CARLOS GELVEZ CARRILLO, no obstante, realizado el estudio de la subsanación se observa que:

Teniendo en cuenta que la parte actora desiste de solicitar medidas cautelares, al momento de presentar la subsanación de la demanda debió compartir a través de correo electrónico el escrito de la demanda y sus anexos, anexar al expediente la constancia de ellos, de acuerdo con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, actuación que no se evidencia en el expediente.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

RESUELVE

1. INADMITIR por segunda vez, la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por lo expuesto.

2. CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31213f6081772557d994e9ed6f2ec11f4b9bf108f1732de8f24e15435039a525**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 872-2.024

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-000011-00
Parte Demandante	MARIA ELVIRA ACOSTA RUEDA C.C. 60.316.486 maria-elvira@hotmail.com
Parte Demandada	SAADY CONTRERAS MEZA C.C. saadycm12@gmail.com
Apoderados	DIEGO ENRIQUE LEON CALDERON C.C. 13.278.217 de Cúcuta T.P. No 258.349 del C.S. de la J. leonk182@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Encontrándose el expediente para elaborar los oficios ordenados en el auto # 728-2024 del 12 de abril del año en curso, se observa un error en cuanto a las medidas cautelares ordenadas por cuanto lo solicitado por la parte actora es la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** conforme al artículo 590 del C.G.P. y no el embargo y secuestro como se ordenó.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá dicho error en el sentido de ordenar la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de acuerdo con el numeral 1 literal a) del Código General del Proceso:

1. **Inscripción de la demanda** Vehículo particular de servicio público de placa WDN 352 de MARCA JAC, modelo 2018 SERVICIO PUBLICO CLASE AUTOMOVIL con número de serie y chasis LJ12EKR27J4705152, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.
2. **Inscripción de la demanda** Motocicleta MARCA Yamaha MODELO FZN15 2016 COLOR negro, con número de motor G3E9E0009414 y Chasis 9FKRG2142G2009414 con placa STA29D

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto #728-2024 del 12 de abril del año en curso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de acuerdo con el numeral 1 literal a) del Código General del Proceso:

1. **Inscripción de la demanda** Vehículo particular de servicio público de placa WDN 352 de MARCA JAC, modelo 2018 SERVICIO PUBLICO CLASE AUTOMOVIL con número de serie y chasis LJ12EKR27J4705152, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.
2. **Inscripción de la demanda** Motocicleta MARCA Yamaha MODELO FZN15 2016 COLOR negro, con número de motor G3E9E0009414 y Chasis 9FKRG2142G2009414 con placa STA29D

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico conforme al art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase-.

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845050857bbc03a9296e27a29efa6b11ecae842c0b2e0eedb8f61a6187fa6df4**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 873-2.024

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-000051-00
Parte Demandante	ELSA MARINA LARA CABALLERO C.C. 37.237.310 elarac53@gmail.com
Parte Demandada	Herederos determinados del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO CAICEDO (QEPD), fallecido el 19 de noviembre de 2023, quien en vida se identificó con la C.C. 13.244.353 ANDREA CAROLINA NIETO LARA CARLOS ENRIQUE NIETO LARA Herederos in determinados del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO
Apoderados	EDGAR HERNAN ORDOÑEZ CAZANOVA C.C.79.397.453 T.P. No. 381120 del C.S. de la J. edgar.helisa@gmail.com Diegoordonez8503@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Subsanada de los defectos anotados en el auto que antecede, procede este Operador Judicial a pronunciarse acerca de la admisión de la demanda.

La señora ELSA MARINA LARA CABALLERO actuando a través de su apoderado, presenta demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, en contra de los herederos determinados del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO CAICEDO (QEPD), ANDREA CAROLINA NIETO LARA y CARLOS ENRIQUE NIETO LARA, igualmente, los herederos in determinados del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO, demanda que cumple con los requisitos para su admisión.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se deben tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

Se requerirá a la parte actora para que cumpla con la anterior carga procesal, advirtiéndole que la diligencia de notificación del presente auto debe acreditarse allegando el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. Se recomienda notificar

al demandado a ambas direcciones, tanto la física como la electrónica. Esto para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

De la misma manera se ordenará el emplazamiento los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO CAICEDO, quien se identificaba con C.C. 13.244.353, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del De Cujus CARLOS ENRIQUE NIETO CAICEDO, quien se identificaba con C.C. 13.244.353, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma como lo señala el artículo 8 de Ley 2213 de junio 13 de 2.022, a través del correo electrónico.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la anterior carga procesal, advirtiéndole que la diligencia de notificación del presente auto debe acreditarse allegando el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. Se recomienda notificar al demandado a ambas direcciones, tanto la física como la electrónica. Esto para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDGAR HERNAN ORDOÑEZ CAZANOVA, como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85d70138397481902db4db5fc4b42053f41d30c9e9009980a3eb596bf0e5d9**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 874-2.024

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-000059-00
Parte Demandante	DIANA BELEN MESA MESA C.C. 1.092.341.070 mesabelendiana88@gmail.com
Parte Demandada	ORLANDO BUITRAGO PEÑA C.C.13.198.866 buitragoorlando17@gmail.com
Apoderados	OSCAR DANIEL MESA APARICIO C.C. 1.090.410.521 T.P. No. 303.423 del C.S. de la J. oscardaniel_24@hotmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la referida demanda en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por DIANA BELEN MESA MESA, actuando a través de su apoderado, en contra de ORLANDO BUITRAGO PEÑA.

Teniendo en cuenta que la parte actora desiste de solicitar medidas cautelares, al momento de presentar la subsanación de la demanda debió compartir a través de correo electrónico el escrito de la demanda y sus anexos, anexar al expediente la constancia de ellos, de acuerdo con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, actuación que no se evidencia en el expediente.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

R E S U E L V E

- 1. INADMITIR** por segunda vez, la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por lo expuesto.
- 2. CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b20b23a93bd11cfa3db34630862f20ffd9db92194c2be249cdabdc92580c71**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 875-2.024

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2024-000062-00
Parte Demandante	VIRGINIA ALBARRACIN ANAYA C.C. 60.302.747 virgy2613@gmail.com
Parte Demandada	Herederero determinado del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN (Q.E.P.D.) DANIEL ALEXIS SILVA ALBARRACIN johangz27@gmail.com Heredereros indeterminados del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN (Q.E.P.D.)
Apoderados	JENNIFER TARAZONA ALBARRACIN C.C. 1.090.437.589 T.P. No 241.689 del C.S.J. tarazonabogada@gmail.com
Ministerio Público:	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Subsanada de los defectos anotados en el auto que antecede, procede este Operador Judicial a pronunciarse acerca de la admisión de la demanda.

La señora VIRGINIA ALBARRACIN ANAYA, actuando a través de su apoderado, presentada demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, en contra de los herederos determinados del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN (Q.E.P.D), DANIEL ALEXIS SILVA ALBARRACIN, heredero determinado y a los herederos indeterminados del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN (Q.E.P.D.), demanda que cumple con los requisitos para su admisión.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se deben tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

Se requerirá a la parte actora para que cumpla con la anterior carga procesal, advirtiéndole que la diligencia de notificación del presente auto debe acreditarse allegando el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. Se recomienda notificar

al demandado a ambas direcciones, tanto la física como la electrónica. Esto para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

De la misma manera se ordenará el emplazamiento los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN, quien se identificaba con C.C. 79 870 821, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDWIN ALEXANDER SILVA SUESCUN, quien se identificaba con C.C. 79 870 821, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma como lo señala el artículo 8 de Ley 2213 de junio 13 de 2.022, a través del correo electrónico.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la anterior carga procesal, advirtiéndole que la diligencia de notificación del presente auto debe acreditarse allegando el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin. Se recomienda notificar al demandado a ambas direcciones, tanto la física como la electrónica. Esto para evitar futuras nulidades por indebida notificación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JENNIFER TARAZONA ALBARRACIN, como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86bbade7649144fbc95e8f381e358287e82a81e6412f75e0a1f1734c2c4d297**

Documento generado en 30/04/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>